



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Martes, 11 de mayo de 1971

Núm. 106

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.286

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Aprobado el pliego especial de condiciones para la contratación de los servicios de un Perito industrial colegiado para el Servicio Provincial de Cooperación a los Servicios Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, se hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de diez días hábiles se admiten proposiciones, según el modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones, con arreglo a modelo, se presentarán en la Secretaría general de la Diputación (Registro general) dentro del plazo señalado, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

Los pliegos, antecedentes y demás documentos relacionados con la presente contratación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Diputación (Negociado de Asuntos Generales) en los días y horas de oficina.

Zaragoza, 3 de mayo de 1971. — El Presidente accidental, (ilegible).

Modelo de solicitud o proposición

Don, con documento nacional de identidad número, expedido en la localidad de, en fecha de de 19.....,

Expone:

1.º Que es Perito industrial de profe-

sión, según los documentos que acompaña (1).

2.º Que tiene conocimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego general para la contratación de técnicos facultativos, industriales y artesanos, como profesionales independientes, aprobado por la Diputación Provincial de Zaragoza en 16 de enero de 1971 y el pliego especial aprobado por decreto de la Presidencia número 336, de 20 de marzo de 1971, para la contratación de un Perito industrial colegiado para el Servicio Provincial de Cooperación a los Servicios Municipales de la Excm. Diputación Provincial.

Suplica:

Que se le adjudique el contrato en las condiciones de los referidos pliegos, a cuyo cumplimiento se compromete.

Zaragoza a de de 1971.

(Firma).

(1). Los documentos son, alternativamente:

1. Certificado de colegiación como Perito industrial.
2. Recibo de la licencia fiscal del impuesto industrial, o
 1. Título de Perito industrial.
 2. Declaración jurada de aportar los documentos citados en la primera relación, conforme al párrafo 3 de la condición segunda del pliego especial.

Núm. 3.287

Aprobado el pliego especial de condiciones para la contratación de los servicios de un Aparejador o Arquitecto técnico colegiado, para conservación, reforma o nueva construcción de edificios e instalaciones propiedad de la Excm. Diputación Pro-

vincial de Zaragoza, se hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de diez días hábiles se admiten proposiciones, según el modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones, con arreglo a modelo, se presentarán en la Secretaría general de la Diputación (Registro general) dentro del plazo señalado, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

Los pliegos, antecedentes y demás documentos relacionados con la presente contratación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Diputación (Negociado de Asuntos Generales) en los días y horas de oficina.

Zaragoza, 3 de mayo de 1971. — El Presidente accidental, (ilegible).

Modelo de solicitud o proposición

Don, con documento nacional de identidad número, expedido en la localidad de, en fecha de de 19.....,

Expone:

1.º Que es Aparejador o Arquitecto técnico de profesión, según los documentos que acompaña (1).

2.º Que tiene conocimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego general para la contratación de técnicos facultativos, industriales y artesanos, como profesionales independientes, aprobado por la Diputación Provincial de Zaragoza en 16 de enero de 1971 y el pliego especial aprobado por decreto de la Presidencia número 319, de 8 de marzo de 1971, para la contratación de un Aparejador o Arqui-

tecto técnico colegiado para conservación, reforma o nueva construcción de edificios e instalaciones propiedad de la Diputación. Suplica:

Que se le adjudique el contrato en las condiciones de los referidos pliegos, a cuyo cumplimiento se compromete.

Zaragoza a de de 1971.

(Firma).

(1). Los documentos son, alternativamente:

1. Certificado de colegiación como Arquitecto técnico o Aparejador.

2. Recibo de la licencia fiscal del impuesto industrial, o

1. Título de Arquitecto técnico o Aparejador.

2. Declaración jurada de aportar los documentos citados en la primera relación, conforme al párrafo 3 de la condición segunda del pliego especial.

Profesores de baile: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Profesores de música: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Profesores de idiomas: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Actuarios de seguros: 1.^a y 2.^a Sección.

Facultativos de minas: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Habilitados clases activas: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Peritos topógrafos: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Cobradores de giros: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Odontólogos: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Agencias matrimoniales: 1.^a Sección y única.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 3 de mayo de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Fabricación y venta a mayoristas: 3; 14.000.000; 1'5 %; 210.000.

Fabricación y venta a minoristas: 3; 8.000.000; 1'8 %; 144.000.

Ejecución de obras: 3; 31.000.000; 2 %; 620.000.

Fabricación y venta vidrio hueco: 16; 7.000.000; 4 %; 280.000.

Total, 1.374.000.

Arbitrio provincial: al 0'1, 0'5, 0'6, 0'7 y 0'5 por 100; 410.000.

Total, 1.784.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 1.784.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, establecimientos y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales

SECCION CUARTA

Núm. 3.236

Administración de Tributos Directos

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal del ejercicio de 1970

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla novena de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958 y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladora del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, no habiendo sido elegidos los Comisionados titulares y suplentes por las Secciones de las Juntas que a continuación se expresan, se pone en conocimiento de los interesados que estos nombramientos se efectuarán de oficio, mediante sorteo entre los componentes de cada Sección, ante una Mesa constituida por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario de la respectiva Junta, el día 15 de mayo, a las diez horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndose a las personas interesadas que podrán asistir al acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones que a continuación se indican:

Profesión, titulares y suplentes

Ayudantes obras públicas: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Ingenieros de caminos: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Gestores administrativos: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Jugadores de fútbol primera división: 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección; 1.^a, 2.^a y 3.^a Sección.

Núm. 2.639

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufactura y Comercio del Vidrio de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalación y comercio de vidrio plano, manufacturas del vidrio plano (biselado, tallado, etc.) y fabricación de vidrio hueco, integradas en los sectores económico-fiscales números 6241, para el período año 1971, y con la mención Z-92.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Comercio de vidrio: 3; 40.000.000; 0'3 %; 120.000.

establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.640

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 10 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ebanistería, Tapicerías y Envases de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de muebles de madera y junco, de envases y obras de tapizado y barnizado, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, para el período año 1971, y con la mención Z-93.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a minoristas: 3,a; 507.000.000; 1'80 por 100; 9.126.000.

Ejecuciones de obras: 3,a; 101.000.000; 2 por 100; 2.020.000.

Ventas mayoristas: 3,a; 67.000.000; 1'5 %; 1.005.000.

Total, 12.151.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'60, 0'70 y 0'50 por 100; 4.084.000.

Total, 16.235.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 16.235.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, correctores, exportaciones y tipo de muebles fabricados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención de Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.641

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Artículos de Deporte de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de deporte, integradas en los sectores económico-fiscales números 9912, para el período año 1971, y con la mención Z-95.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Venta de fabricantes a mayoristas: 3; 42.000.000; 1'5 %; 630.000.

Venta de fabricantes a minoristas: 3; 23.800.000; 1'8 %; 428.400.

Total, 1.058.400.

Arbitrio provincial: al 0'5 y 0'6 por 100; 352.800.

Total, 1.411.200.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.411.200 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NoVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que terminan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.299

Recaudación de Contribuciones

Subasta de bienes muebles

El Recaudador de Tributos de la Zona Segunda de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra don Faustino Serrano Valero, por débitos de licencia fiscal, importantes 8.456 pesetas, más recargos de apremio y costas presupuestadas, en junto 5.720 pesetas, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1971 la siguiente

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 28 de abril de 1971 la subasta de bienes muebles propiedad de don Faustino Serrano Valero, embargados por diligencias de 1.º de abril de 1971, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de junio de 1971, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación (sitas en la

calle San Agustín, número 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al Depositario y anúnciese al público por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Alcaldía de esta localidad y en las oficinas de esta Recaudación".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes, distribución de los lotes y tipo de subasta

1.º Dos sillas de madera tallada con respaldo y asiento en cuero: primera licitación, 67 pesetas; segunda licitación, pesetas 50.

2.º Un radiador eléctrico "Garza", de dieciocho elementos: primera licitación, 1.334 pesetas; segunda licitación, 1.000 pesetas.

3.º Un mueble consola de madera, tipo castellano: primera licitación, 334 pesetas; segunda licitación, 250 pesetas.

4.º Dos candelabros de metal, de tres brazos cada uno: primera licitación, pesetas 267; segunda licitación, 200 pesetas.

5.º Un armario ropero de dos cuerpos, con luna: primera licitación, 134 pesetas; segunda licitación, 100 pesetas.

6.º Una cocina de butano de tres fuegos, marca "Corberó": primera licitación, pesetas 267; segunda licitación, 200 pesetas.

7.º Una mesa de cocina con silla y banqueta de formica: primera licitación, pesetas 200; segunda licitación, 150 pesetas.

8.º Un calentador de butano marca "Corberó": primera licitación, 667 pesetas; segunda licitación, 500 pesetas.

9.º Una máquina de coser marca "Singer": primera licitación, 334 pesetas; segunda licitación, 250 pesetas.

10. Un brasero eléctrico: primera licitación, 34 pesetas; segunda licitación, pesetas 25.

11. Una estufa eléctrica: primera licitación, 34 pesetas; segunda licitación, pesetas 25.

12. Una mesa soporte para televisión, con ruedas: primera licitación, 134 pesetas; segunda licitación, 100 pesetas.

13. Seis cuadros al óleo, de diferentes motivos y tamaños: primera licitación, pesetas 200; segunda licitación, 150 pesetas.

14. Un despertador marca "Micro": primera licitación, 34 pesetas; segunda licitación, 25 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentín Sorolla

Calvete y podrán ser examinados, por aquellos a quienes interesen, en la calle San Félix, número 2, tercero derecha, y horas de cuatro a siete, tardes.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los débitos y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Zaragoza, 30 de abril de 1971. — El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.285

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Industrias del Vidrio"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias del Vidrio" y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrias del Vidrio", de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 30 de abril último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de

24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineffectividad a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley núm. 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias del Vidrio".

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a la empresa "Industrias del Vidrio", en el centro de trabajo establecido en esta capital (calle Prolongación Reina Fabiola, sin número).

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa "Industrias del Vidrio" y sus productores.

Art. 3.º Queda excluido y, en consecuencia, se exceptúa de la aplicación del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, referente a quienes realicen trabajos de alta dirección, gobierno o consejo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes

siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Los efectos económicos comenzarán a regir desde el día 1.º de abril de 1971.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, contado desde la fecha de su entrada en vigor, quedando prorrogado de año en año por tática reconducción.

Art. 6.º El escrito solicitando rescisión o revisión del Convenio deberá dirigirse al Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, acompañándose copia del mismo para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Caso de solicitar la revisión del Convenio se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Comisión mixta interpretativa

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos, que designará la empresa, y dos sociales, nombrados de entre los que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Mejoras económicas

Art. 11. Los salarios a percibir por el personal afectado por el Convenio son los establecidos en las tablas que, como anexo número 1, se acompañan al presente.

Art. 12. En cuanto a la Seguridad Social se tendrán en cuenta las dispo-

siciones legales vigentes y se tomará como base de cotización la legalmente establecida.

Art. 13. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica. Para su cómputo se tomarán como base también los salarios mínimos legales vigentes en cada momento, o los de la mencionada Ordenanza, si fuesen superiores.

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como las vacaciones, domingos y fiestas no recuperables, se abonarán con los salarios de Convenio.

Art. 15. Destajos. — Continúan en vigor las tablas y precios de destajos, con las condiciones y porcentajes que tiene establecidos la empresa en la fecha de firma del presente Convenio.

Art. 16. Compensación y absorción. Las mejoras económicas que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que puedan establecerse, serán compensables y absorbibles con las mejoras y aumentos que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo cuanto no estuviere pactado en el presente Convenio se estará a lo legislado en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones legales de carácter general en vigor.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan que la aplicación del presente Convenio, en la totalidad de sus cláusulas económicas, no producirá aumento en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Tercera. Se une al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Cuarta. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de remitir las tablas de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio del año 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario total

Oficiales de primera, 179 pesetas.
Oficiales de segunda, 159'75 pesetas.
Oficiales de tercera, 153'40 pesetas.

Sopladores, 153'40 pesetas.
Fundidores de primera, 179 pesetas.
Fundidores de segunda, 159'75 pesetas.

Peón especializado, 147 pesetas.

Peón, 141 pesetas.

Aprendiz de primer año, 89'50 pesetas.

Aprendiz de segundo año, 89'50 pesetas.

Aprendiz de tercer año, 102'25 pesetas.

Aprendiz de cuarto año, 102'25 pesetas.

Oficial administrativo, 6.135 pesetas.

Auxiliar administrativo, 5.368 pesetas.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional =

$$\frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

365 = Días del año.

SC = Salario total Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.

N = Importe gratificación Navidad.

J = Importe gratificación 18 de Julio.

D = Número de domingos al año.

F = Número de días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacaciones anuales retribuidas, excepto domingos.

8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.272

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo solicitado "Inmobiliaria Vado", S. A., croquis de actuación aislada en terrenos ubicados en el polígono número 52 y limitada por la calle del Colector, de conformidad con el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de agosto del pasado año se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de abril de 1971. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, Ernesto García.

Núm. 3.273

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de urbanización de la calle sin número (viviendas de funcionarios), confluyente con Duquesa de Villahermosa, por un importe de 1.509.762'49 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de abril de 1971. — El Secretario general interino, Ernesto García Arilla.

Núm. 3.274

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de ordenación del tráfico en la intersección de las Fuentes, por un importe de 886.940'70 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 24 de abril de 1971. — El Secretario general interino, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.892

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don José-Manuel Pelegrín Quílez la instalación y funcionamiento de taller de reparación de motos en barrio de Montañana, 46, con 2 motores de 0'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al oídos los vecinos más inmediatos al

preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno.

* * *
Núm. 2.893

Ha solicitado "Hobri", S. A., la instalación y funcionamiento de aire acondicionado en almacén de muebles "La-Fábrica", en avenida Madrid, 168 al 172, con 2 motores de 55 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno.

* * *
Núm. 2.894

Ha solicitado don Vicente Lafuente Torralba la instalación y funcionamiento de taller de carpintería (madera metálica), en la calle Antonio Bravo, número 6, con 4 motores de 4'25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno.

* * *
Núm. 3.044

Ha solicitado don Adelmo Vicente Esteban la instalación y funcionamiento de taller de carpintería mecánica en calle Oriente, números 9 y 11, con 4 motores de 8 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.045

Ha solicitado don Joaquín Félix Guallar la instalación y funcionamiento de taller montaje aparatos eléctricos en calle Reina Felicia, números 42 y 48, con 1 motor de 0'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.046

Ha solicitado don Alejandro Sanz Blasco la instalación y funcionamiento de taller de tapicería en calle Barcelona, número 51, con 3 motores de 2'33 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.047

Ha solicitado don Vicente Trigo Navarro la instalación y funcionamiento de taller de modelos de fundición en calle Rosas, números 7 al 11, con 5 motores de 6'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos

los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.048

Ha solicitado don Manuel Martínez Sanz la instalación y funcionamiento de fábrica de dulces en carretera Huesca, sin número, con 10 motores de 25'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.049

Ha solicitado don Francisco Tomás Hormigó la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en mercadillo, en calle Molino de las Armas, número 16, con 2 motores de 3'5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *
Núm. 3.050

Ha solicitado don José-María García Martínez la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de gas-oil de 10.000 litros de capacidad, en polígono Cogullada, calle B, parcela 79.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de no-

viembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 3.051

Ha solicitado "Saponif", S. A., la instalación y funcionamiento de dos depósitos de fuel-oil de 50.000 litros de capacidad, en polígono Malpica, calles A, E y F, parcelas 51 y 56.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 3.052

Ha solicitado don Santiago Ruiz Sarnago la instalación y funcionamiento de taller de reparación automóviles en calle Montevideo, número 3, con 4 motores de 5 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 3.173

Ha solicitado don Millán Tejero Tejedor la instalación y funcionamiento de taller de metalistería en la calle Orense, 34 y 36,

con 2 motores de 250 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de abril de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 3.258

Caja de Recluta núm. 511

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Prórroga de incorporación a filas de segunda clase

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se dispone que las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda, tercera y cuarta clases, correspondientes a los reemplazos de 1966 a 1971, ambos inclusive, serán solicitadas a partir del 1.º de mayo al 31 de agosto del año en curso, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión en la primera quincena del mes de septiembre.

A las instancias solicitando tales beneficios se acompañarán, debidamente reintegrados, los certificados a que hace referencia el artículo 340 del citado Reglamento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1971. — El Teniente Coronel Presidente, Vicente Reoyo Sáiz.

Núm. 3.294

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 536 de 1970, seguidos contra "Construcciones Pemán", por débitos de salarios, he acordado la venta en segunda y pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de escribir "Línea 88". Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina de calcular, multisuma, eléctrica. Valorada en 12.000 pesetas.

Cien tablonos para la construcción, de 3 a 5 metros. Valorados en pesetas 15.000.

Dichos bienes se hallan depositados en Sangenis, 37.

La subasta tendrá lugar el próximo día 29 de mayo, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 % de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1971. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.295

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 2 de 1971, seguidos en esta Magistratura por débitos de salarios, a instancia de Enrique Martínez Tejedor y otros, contra Jesús Carcavilla Lahera, he acordado la venta en segunda y pública subasta de los bienes relacionados en el "Boletín Oficial" de 30 de marzo de 1971, de la provincia, edicto 2.202.

La subasta tendrá lugar el próximo día 19 de junio, a las once de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1971. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Taller de Imprenta. - Hogar Pignatelli. - Zaragoza

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones